

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de Junio de 2021.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra RHUMBERTO RAFAEL COCHERO OVIEDO Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00007-00. Informándole que la parte actora NO SUBSANÓ EN LEGAL FORMA LA DEMANDA Sírvasse proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 30 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda de marras fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, indicándole a la parte actora que debía expresar la fecha desde la cual hace exigible los intereses corrientes y de mora, y de la cláusula aceleratoria, y allegar poder legalmente autorizado.

En el escrito de subsanación la parte actora presenta memorial de subsanación, pero no obstante ello este debe estar de forma clara determinando en las pretensiones de la demanda; persistiendo en el yerro razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la presente demanda y ordenará su rechazo de conformidad con lo precesituado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

- 1.-Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.
- 3.-Devuélvase la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 100 HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria